

ACTA No. 64-2021. Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del municipio de San Jerónimo, del departamento de Baja Verapaz, el día miércoles diez de noviembre del año dos mil veintiuno, en el local que ocupa la Sala de Sesiones de la Municipalidad, presidida por el señor Alcalde Municipal, Gilberto Salomón López Alcántara, y con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Jesús Ismael García y José Rolando Mejía González, respectivamente, de los Concejales del primero al cuarto, en su orden, señores: Sander Josué Reyes Reyes, Amílcar Noé de la Peña San José, José Manuel Velásquez Cruz y José Félix Olmino Sumpango; y Secretario Municipal respectivo, con el propósito de tratar asuntos municipales de importancia, por lo que siendo las diecisiete horas, se procedió de la siguiente manera: PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO:... CUARTO:...

QUINTO:... SEXTO:... SEPTIMO: El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de esos fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 inciso "d" del Código Municipal, establece como competencia delegada al municipio "promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio. **CONSIDERANDO:** Que el crecimiento urbanístico y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades domésticas, comerciales e industriales en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, obligan a la realización de un ordenamiento territorial, en beneficio del vecino; **CONSIDERANDO:** Que el fin primordial de la municipalidades es la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos; **CONSIDERANDO:** Que en el municipio de San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz, no se cuenta con ningún instrumento legal que permita regular y establecer el parqueo para los vehículos estacionados en las calles que utilizan los mismos, así como fortalecer sus ingresos, a través de la creación de tasas, que ayuden a cubrir los costos de los servicios públicos que presta a la población; **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos y en lo que establecen los artículos 60, 61, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 7, 8, 9; 35 literales b, e, i, n; 68 literal n, 72, 73, 74, 142, 143 y 144; del Código Municipal; Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 16, 26, 30, 31 y 34 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96; 151 del Acuerdo Gubernativo Número 273-98, Reglamento de la Ley de Tránsito, así como lo contenido en el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala; por unanimidad de votos, al resolver, **ACUERDA:** Emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS CIRCUNDANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ. TÍTULO I. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto, regular, autorizar, y cobrar la tasa para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública dentro de las áreas del municipio de San Jerónimo departamento de Baja Verapaz definidas en este instrumento. **Artículo 2. Sujeto del servicio.** Es la persona que hace uso del espacio en la vía pública sobre las calles del municipio de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz, con servicio público de estacionamiento, para estacionar un vehículo automotor, en las zonas autorizadas por la Municipalidad de San Jerónimo. **Artículo 3. Definiciones.** Para la correcta interpretación del presente reglamento se entenderá por: **Vía pública:** Son todas aquellas áreas de uso común y en donde circular y se estacionan los vehículos. **Espacio regulado:** zona de estacionamiento, de vehículos dentro del perímetro urbano, y áreas circundantes en donde existe un área para estacionamiento de vehículos; y por cuyo uso se deberá pagar una tasa de acuerdo al presente reglamento. **Áreas circundantes:** Son aquellas que se consideran de interés público dentro del municipio, en las cuales se podrá cobrar la tasa de estacionamiento. **Línea roja:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas, indicando la prohibición de estacionar todo tipo de vehículo. **Línea blanca:** Es la señalización horizontal marcada en las banquetas que define las áreas de estacionamiento exclusivo para vehículos de dos ruedas. **Oficina de control de estacionamiento:** Es una sección de Policía Municipal de Tránsito, encargada de todo lo relativo al control y cobro de la tasa por el servicio de estacionamiento en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. **Recibo:** Documento escrito autorizado por la Contraloría General de Cuentas, usado con fines de registro, control cobro de la tasa establecida, para los vehículos que hará uso de las áreas de estacionamiento. **Boleta de remisión:** Formulario mediante el cual se notifica a una persona la infracción cometida a este reglamento. **Período de estacionamiento:** Es el lapso de tiempo, hasta un máximo de un día calendario, durante el cual un vehículo podrá permanecer estacionado, dentro del municipio. **Sección de control de estacionamiento:** Está constituida por los agentes de la Policía Municipal de Tránsito, dentro del municipio, delegados por la Oficina de Control de estacionamiento o de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, para efectuar el cobro por estacionamiento y emitir las infracciones. **Tasa:** Es el cobro que se hace al usuario, por el servicio público de estacionamiento en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. **Puestos de cobro:** Son los lugares, en donde se puede efectuar el pago por el servicio de estacionamiento en las áreas autorizadas. **Área exclusiva de estacionamiento de transporte público:** Son las áreas definidas para el estacionamiento de autobuses y vehículos de transporte público de pasajeros. **Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito:** Es la dependencia municipal encargada de sancionar las infracciones al presente reglamento y demás asuntos inherentes a su competencia. **CAPÍTULO II. ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO. Artículo 4:** Se define como zona de estacionamiento regulado, las áreas que no están marcadas con línea roja, en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. **Artículo 5.** Los autobuses y los vehículos de más de treinta (30) pasajeros, deberán estacionarse en las áreas especialmente reservadas para los mismos, previo pago, de acuerdo a la tabla autorizada en el Artículo 8. Estos vehículos no podrán utilizar la vía pública, fuera de las áreas reservadas para ellos. **Artículo 6.** Todos los vehículos de dos ruedas, deberán hacer uso exclusivo de las áreas de estacionamiento

señalizadas con línea blanca y establecidas específicamente para parqueo de este tipo de vehículo. En las áreas que cuentan con esta señalización, en donde no exista la señalización mencionada, podrá estacionar en las áreas no señalizadas con línea roja. **Artículo 7.** Queda prohibido el estacionamiento, de cualquier tipo, de vehículo de dos o más ruedas en las áreas señalizadas con línea roja, asimismo es prohibido colocar toda clase de obstáculos con el fin de reservar espacios, así como la señalización por parte de particulares. **Artículo 8. Tasa:** Para tener derecho al estacionamiento en el municipio de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz. Los usuarios deberán cancelar en la Oficina de Control, con los agentes de la Policía Municipal o con la persona designada por la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, la tasa autorizada que se clasifica así:

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS COMERCIALES:

No.	Tipo de Vehículo	Pago
1	Transporte pesado por carga y descarga	Q. 10.00 por hora
2	Vehículo liviano por cargas y descarga.	Q. 5.00 por hora
3	Vehículos livianos comerciales móviles.	Q. 50.00 por día.
4	Vehículos livianos comerciales estacionarios.	Q. 200.00 mensuales

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS LIVIANOS:

No.	Tipo de Vehículos	Pago
1	Vehículo liviano.	Q. 10.00 por día
2	Vehículo de 7 a 15 pasajeros	Q. 20.00 por día
3	Vehículo de 15 a 30 pasajeros.	Q. 30.00 por día
4	Vehículo para más de 30 pasajeros.	Q. 40.00 por día
5	Vehículo de 2 o 3 ruedas.	Q. 5.00 por día

TASAS ESPECÍFICAS: a. Tasa por fracción de hora: Q. 5.00; b. Tasa por metro lineal: Q. 3.00 por día; c. Tasa mensual por parqueo: Q. 150.00; d. Tasa por actividades extraordinarias o especiales que requieran el servicio de parqueo: Q. 15.00. **Artículo 9. Modificación de las tasas.** La Municipalidad en todo momento podrá actualizar los valores, de las tasas establecidas en el artículo anterior, de conformidad con las necesidades e intereses del municipio. **Artículo 10. Horarios y días de aplicación:** El horario de estacionamiento será el siguiente: De domingo a jueves: de seis horas (6:00) a veinte horas (20:00); viernes y sábado, de seis horas (6:00) a veintidós horas (22:00). **Artículo 11. Modificación de horarios.** La Municipalidad podrá establecer un horario distinto, en las áreas o zonas que se delimitan como especiales, o a consecuencia de actividades extraordinarias que requieran de este servicio y atención. **TÍTULO II. CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y MULTAS. Artículo 12. De las infracciones y multas:** Los vehículos que se encuentren haciendo uso de la vía pública sobre las calles y avenidas, sin haber efectuado el pago correspondiente por dicho uso, serán objeto de infracción, contemplados en el presente reglamento. **Artículo 13. Procedimiento de imposición de infracción:** Los Policías Municipales o Policías Municipales de Tránsito en su calidad de delegados de la Oficina de Control de estacionamiento podrán en los establecidos en el artículo anterior, imponer las multas contempladas en este reglamento. **Artículo 14. Multas:** Con la finalidad de sancionar el incumplimiento o las infracciones establecidas en el presente reglamento, la municipalidad de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz, a través de la Policía Municipal o Policías Municipales de Tránsito, impondrá las siguientes multas: a) **Multa:** A los vehículos de cuatro ruedas, se aplicará una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00), por la utilización del espacio delimitado, como zona de estacionamiento, sin haber efectuado el pago correspondiente por dicho uso y/o estacionarse en línea blanca; b) **Multa:** Se aplicará una multa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00), a los autobuses de más de 30 pasajeros y transporte pesado que utilicen espacios, distintos a los establecidos para su uso así como quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en el artículo siete (7) del presente reglamento; c) **Multa:** Se aplicará una multa de veinticinco quetzales (Q. 25.00) a las motocicletas que utilicen espacios con línea roja o en las calles en donde habiendo línea blanca utilizar otro espacio; d) Si la multa es cancelada dentro de las veinticuatro horas de haber sido impuesta, se rebajará hasta el cincuenta por ciento, del monto de la misma. **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS. Artículo 15. Casos no previstos:** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz. **Artículo 16. Transitorio:** En los primeros quince (15) días calendario a partir de la publicación del presente reglamento, se realizará por parte de la Municipalidad, una campaña de información al público, sobre el uso de estacionamiento, dentro del perímetro urbano colonial y las áreas circundantes. **Artículo 17. Derogatoria.** Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga, se oponga o tergiversa lo establecido en el presente Reglamento. **Artículo 18. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial. **Publíquese.- OCTAVO: . NOVENO:** Ni habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente en el propio lugar y fecha consignados cuando son las veinte horas con tres minutos, acta que es firmada y sellada por el señor Alcalde Municipal quien presidió la misma, y el Secretario Municipal respectivo; misma que en su oportunidad y previa lectura

deberá ser aprobada y firmada por el Honorable Concejo Municipal tal y como lo establece el artículo 41 del Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Damos fe. (fs.) Aparecen ocho firmas ilegibles. Se lee: Gilberto Salomón López Alcántara, Alcalde Municipal; Jesús Ismael García, Síndico Primero; José Rolando Mejía González, Síndico Segundo; Sender Josué Reyes Reyes, Concejal Primero; Noé de la Peña San José, Concejal Segundo; José Manuel Velásquez Cruz, Concejal Tercero; José Félix Olimino Sumpango, Concejal Cuarto; Esgar Haroldo Sofis Morales, Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

--Y, para los usos que correspondan, extendiendo, firma y sello la presente copia certificada en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio membreadas con sus respectivas copias, fielmente confrontadas con su original, en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

Vo So. Gilberto Salomón López Alcántara, Alcalde Municipal. Esgar Haroldo Sofis Morales, Secretario Municipal. Includes official seals of the Municipality and the Secretary.

13/22994-2)-13 de diciembre



MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

ACTA No. 66-2,021

El suscrito Secretario Municipal del municipio de San Jerónimo, del departamento de Baja Verapaz, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de hojas móviles No. 55 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el Registro No. N-15-50895-2021, en el que se encuentra asentada la que copiada en lo conducente dice:

ACTA No. 66-2,021.- Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del municipio de San Jerónimo, del departamento de Baja Verapaz, el día miércoles diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, en el local que ocupa la Sala de Sesiones de la Municipalidad; presidida por el señor Alcalde Municipal, Gilberto Salomón López Alcántara, y con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Jesús Ismael García y José Rolando Mejía González, respectivamente; de los Concejales del primero al cuarto, en su orden, señores: Sender Josué Reyes Reyes, Amilcar Noé de la Peña San José, José Manuel Velásquez Cruz y José Félix Olimino Sumpango; y Secretario Municipal respectivo; con el propósito de tratar asuntos municipales de importancia, por lo que siendo las diecisiete horas, se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: SEGUNDO: TERCERO: CUARTO: QUINTO: El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz; CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de esos fines propios. CONSIDERANDO: Que el artículo 70 inciso "d" del Código Municipal, establece como competencia delegada al municipio "promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio. CONSIDERANDO: Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades económicas, domésticas, comerciales e industriales en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, obligan a la realización de un ordenamiento territorial, en beneficio del vecino; CONSIDERANDO: Que el fin primordial de la municipalidades es la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos;

CONSIDERANDO: Que el municipio de San Jerónimo del departamento de Baja Verapaz, por ser un municipio cuya ubicación geográfica permite que la mayor parte de su territorio sea utilizado como fuente de producción agrícola forestal, siendo esta la principal base de la economía local y por no contar con ningún instrumento legal que permita regular y establecer los mecanismos de control en la extracción de los productos, y con ello fortalecer los ingresos, a través de la creación de tasas, que ayuden a cubrir los costos de los servicios públicos que se prestan a la población POR TANTO: Con fundamento en los considerandos y en lo que establecen los artículos 60, 61, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 7, 8, 9, 35 literales b, e, i, n, 68 literal n, 72, 73, 74, 142, 144 y 144, del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; previa deliberación sobre el particular, por unanimidad de votos, se resolvió; ACUERDA: Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE TASAS PARA EL COBRO DE EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS, AGRICOLAR Y FORESTALES DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, TITULO I. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto, regular autorizar, y cobrar la tasa correspondiente a la licencia por extracción y traslados de productos pecuarios, agrícolas y forestales dentro de las áreas del municipio de San Jerónimo departamento de Baja Verapaz, definidas en este instrumento. Artículo 2. Sujeto del servicio. Es la persona individual o jurídica que realiza una actividad económica que conlleva el uso del suelo del municipio de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz, a través de la producción pecuaria, agrícola y forestal, en las diferentes zonas geográficas del municipio. Artículo 3. Definiciones. Para la correcta interpretación del presente reglamento. Se entenderá por: Extracción: acción que realiza toda persona individual o jurídica, a través de la cual obtiene productos naturales de tipo orgánico que son elaborados en la naturaleza. Producción, acción a través de la cual una persona individual o jurídica obtiene un conjunto de productos que da la tierra naturalmente o son elaborados por la industria. Producción pecuaria. Acción que hace referencia a aquellas actividades relacionadas con la ganadería, como la explotación de animales vivos. Producción agrícola. Acción que da como resultado de la explotación de la tierra para obtener bienes, principalmente, alimentos como: cereales y diversos tipos de vegetales. Producción forestal. Manejo científico de bosques para la producción de bienes y servicios. Suelo, es la porción más superficial de la corteza terrestre, constituida en su mayoría por residuos de roca provenientes de procesos erosivos y otras alteraciones físicas y químicas, así como de materia orgánica fruto de la actividad biológica que se desarrolla en la superficie. Garitas de control. Casilla pequeña ubicada en punto estratégicos del municipio, construidas con el fin de realizar el control y cobro de la tasa municipal por extracción, traslados de productos pecuarios, agrícolas y forestales dentro de las áreas del municipio de San Jerónimo departamento de Baja Verapaz. Recibo. Documento escrito autorizado por la Contraloría General de Cuentas, usado con fines de registro, control y cobro de la tasa establecida, para los vehículos que transportarán los productos agrícolas, pecuarios y forestales, producidos dentro de las áreas del municipio de San Jerónimo departamento de Baja Verapaz. Tasa. Es el cobro que se hace al usuario, por el servicio público de estacionamiento, en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz. Puestos de cobro. Son los lugares, en donde se puede efectuar el pago por el servicio de estacionamiento en las áreas autorizadas. CAPITULO II. ZONA DE PRODUCCIÓN Y COBRO REGULADO. Artículo 4. Se define como zona de producción, las áreas del municipio utilizadas para la obtención de productos pecuarios agrícolas y forestales en el municipio de San Jerónimo departamento de Baja Verapaz. Artículo 5. Deberán de realizar el pago de la tasa correspondiente todos los vehículos que transporten producto pecuario, agrícola o forestal, que no presenten constancia o recibo de pago por tasa municipal, previo al cobro requerido por los cobradores municipales de acuerdo a la tabla autorizada. Artículo 6. Queda prohibido el cobro a los vehículos que presenten recibo constancia de pago realizada en los municipios aledaños a la circunscripción territorial de este municipio. Artículo 7. Tasa. Para tener derecho al traslado de productos agrícolas, pecuarios y forestales en el municipio de San Jerónimo departamento de Baja Verapaz, los usuarios deberán cancelar en la oficina de control, con la persona designada por la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, la tasa autorizada que se clasifica así:

TASA POR EXTRACCIÓN PECUARIA. Table with columns: No., Tipo de extracción, and Pago (Bovino, Equino, Porcino, Avícola). Rows include extracción de producción pecuaria (de una a cinco unidades) and (de seis unidades en adelante).

TASA POR EXTRACCIÓN AGRÍCOLA. Table with columns: No., Tipo de extracción, and Pago por vehículo (Pick Up, Camión). Rows include extracción de frutas, verduras, legumbres, café, maíz, frijol, cardamomo, papa, arroz, tomate, chile y pepino.

TASA POR EXTRACCIÓN FORESTAL. Table with columns: No., Tipo de extracción, and Pago por vehículo (Camión, Tráiler). Rows include ciprés aserrado, Madera fina aserrada (caoba, cedro), Extracción leña y aserrín, Madera en trocizo de pino fleech de pino, Extracción de tomate, chile y pepino, Madera de ciprés en troza, Leña de pino, Leña de encino, Izote lineal e izote pony.